



# Resolución Directoral Regional

Nº 333 -2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 02 NOV 2017

## VISTO:

El Recurso de Reconsideración interpuesto por don Richard Florencio Osnayo Guisa, en contra de la Resolución Directoral Regional N° 327-2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de octubre de 2017.

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 215.1 del Artículo 215° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece, *“Conforme a lo señalado en el artículo 118°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, (...)”*. Complementado por el numeral 216.1 del Artículo 216° y por el Artículo 217° del citado cuerpo normativo<sup>1</sup>. Se determina que el recurso administrativo de reconsideración, es aquel que se interpone en contra de un acto administrativo contrario a derecho, a fin de que la autoridad administrativa que la haya emitido, lo modifique o lo revoque en mérito de la valoración de una nueva prueba.

Que, respecto a esta “nueva prueba”, MORON URBINA<sup>2</sup>, señala que, *“Precisamente para nuestro legislador no cabe la posibilidad de que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión con sólo pedírselo, pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable el instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea. Por ello, perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio del criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la reconsideración”*.

Que, para el presente caso, don Richard Florencio Osnayo Guisa (en adelante el señor Osnayo), ha presentado los siguientes medios probatorios: i) Copia de la Disposición N° 07-2017-5°DI.FPPC-TACNA de la Carpeta Fiscal N° 4083-2016; ii) Resolución N° 03 del Expediente Judicial N° 01696-2016-0-2301-JR-CI-03; iii) Siete declaraciones juradas con firmas certificadas por Juez de Paz. Por lo tanto, corresponde analizar si las pruebas ofrecidas por el señor Osnayo son mérito suficiente para acreditar que la posesión que ostenta es en forma pacífica; y consecuentemente revocar la Resolución Directoral Regional N° 327-2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de octubre de 2017.

<sup>1</sup> T.U.O. de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-IUS

Artículo 216°.- Recursos Administrativos

216.1 Los Recursos Administrativos son: a) Recurso de reconsideración. b) Recurso de apelación. c) Recurso de revisión.

(...)

Artículo 217°.- Recurso de Reconsideración

El recurso de reconsideración se Interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba...

<sup>2</sup> MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Lima, 2015, p. 653.



# Resolución Directoral Regional

Nº 333-2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA

02 NOV 2017

FECHA:

Que, revisada la Disposición N° 07-2017-5°DI.FPPC-TACNA de la Carpeta Fiscal N° 4083-2016, se advierte en la parte referida al delito contra el patrimonio en la modalidad de Usurpación, específicamente en el Quinto fundamento, lo siguiente: *“En cuanto a los hechos se tienen los documentos remitidos por el Juez de Paz de la Yarada, en donde se encuentran las Constancias de Posesión emitidas por la Municipalidad del Centro Poblado Menor “La Yarada” en los años 2001 (fs. 645), 2004 (fs. 651), 2008 (fs. 650) y 2011 (fs. 652) las cuales acreditan la posesión pública, pacífica y permanente de Richard Florencio Osnayo Guisa sobre la ampliación del predio “Quebrada Honda”, de esta forma se comprobaría que no hay existencia de perturbación de la posesión por parte de Richard Florencio Osnayo Guisa a los denunciantes porque estos últimos nunca acreditaron ni tuvieron la posesión de la ampliación del predio “Quebrada Honda”, requisito indispensable para la tipificación del presente delito de Usurpación Agravada” (Subrayado y cursiva agregada).* En tal sentido, esta nueva prueba acredita que la posesión ostentada por el señor Osnayo, es en forma pacífica, cumpliendo de esta manera con lo dispuesto en el apartado 6.2. de la Directiva de Órgano N° 016-2016-OPP-DRA.T/GOB. REG.TACNA, aprobada por Resolución Directoral Regional N° 352-2016-DRA.T/GOB.REG. TACNA, que dispone, *“El solicitante debe conducir directamente el predio rústico con cinco (05) años de anterioridad a la presentación de la solicitud, actuando en todo momento como propietario, demostrando conducción continua, pacífica, pública y directa”.*

Que, habiéndose determinado que la Disposición N° 07-2017-5°DI.FPPC-TACNA de la Carpeta Fiscal N° 4083-2016, presentada por el señor Osnayo, es mérito suficiente para revocar la Resolución Directoral Regional N° 327-2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de octubre de 2017, resulta inoficioso, pronunciarse sobre los demás medios probatorios ofrecidos; consecuentemente, corresponde declarar fundado el presente recurso administrativo.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 592-2017-G.R/GOB.REG.TACNA y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO** el Recurso Administrativo de Reconsideración, interpuesto por don RICHARD FLORENCIO OSNAYO GUISA, de conformidad con los fundamentos expresados en la presente Resolución; consecuentemente **REVOCAR** lo dispuesto en el Artículo Primero de la Resolución Directoral Regional N° 327-2017-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de octubre de 2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a las partes pertinentes.

## REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

Distribución:  
Administrados  
DRA.T  
OAJ  
OPP  
AATAC  
Archivo

JFQC/mesg

